



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP N.º 8014-2005-HC/TC  
LIMA  
EDER BORIS CABANA LUDEÑA

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 14 de noviembre de 2005.

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Eder Boris Cabana Ludeña contra la resolución de la Sexta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 64, su fecha 25 de agosto de 2005, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que con fecha 13 de julio de 2005, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y otros funcionarios de dicha universidad por la presunta vulneración de sus derechos constitucionales a la libertad individual y conexos solicitando que se deje sin efecto la Resolución Rectoral N.º 03330-R-05 de fecha 5 de julio de 2005, por la que se prohíbe el ingreso del demandante al campus universitario, y se restablezca el goce de los derechos invocados; asimismo, solicita que el personal de seguridad no lo agreda ni se le perturbe cuando asista a sus clases o a rendir exámenes.
2. Que por Resolución rectoral N.º 03321-R-05 del 1 de julio de 2005 el Rectorado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos instaura proceso administrativo contra el demandante, entre otras personas, por las razones detalladas en ella; del mismo modo, a fojas 4 y siguientes se aprecia copia de la Resolución Rectoral N.º 03330-R-05, de fecha 5 de julio de 2005, la que presumiblemente causa agravio al demandante y a través de la cual el Rectorado de la universidad dispone que los derechos de los estudiantes sometidos a procedimiento administrativo quedan suspendidos hasta que concluya el proceso. Por ello establece, como medida de carácter preventivo, prohibir el ingreso de los procesados al campus universitario. Asimismo, a fojas 68 corre la Resolución Rectoral N.º 04135-R-05, de fecha 17 de agosto de 2005, por la que se suspende al recurrente en todos sus derechos como estudiante.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

3. Que en consecuencia, queda plenamente acreditado que la medida de suspensión no sólo se encuentra vinculada a un procedimiento administrativo, sino que, además, ha sido impuesta de modo preventivo. Por consiguiente, este Colegiado no advierte, en el caso autos, que se haya afectado el derecho a la libertad individual del demandante ni algún derecho constitucional conexo.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN  
GONZALES OJEDA  
VERGARA GOTELLI**

**Lo que certifico:**

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)